

DIVISIÓN JURÍDICA

LPC/100/100

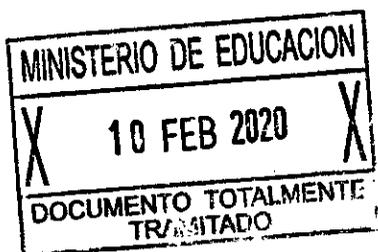
TRANSFIERE RECURSOS A LOS SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICA PARA EL PAGO DE LA SEGUNDA CUOTA DEL BONO DE DESEMPEÑO LABORAL DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.

Nº Solicitud **1037**

SANTIAGO, 10 FEB 2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 768

VISTO:



Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley Nº 21.196, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley Nº 21.192, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2020; en la Ley Nº 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el Decreto Ley Nº 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica; en el Decreto Nº 46, de 2020, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Nº 7, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 29 de la Ley Nº 21.196, en adelante, "la Ley" dispone que se otorgará por una sola vez, un bono extraordinario denominado "bono de desempeño laboral", destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2018, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, aun cuando hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, o en los establecimientos regidos por el Decreto Ley Nº 3.166, de 1980;

2º Que, para determinar el valor que percibirán los Asistentes de la Educación por este beneficio, esta Secretaría de Estado, estableció un indicador de carácter general denominado "indicador general de evaluación", compuesto por la sumatoria de cuatro variables: a) Años de servicio en el sistema, b) Escolaridad, c) Asistencia promedio anual del establecimiento y d)

Resultados controlados, por índice de vulnerabilidad escolar, del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento;

3° Que, el valor del bono de desempeño laboral será de \$279.806.- para los asistentes de la educación que, por la sumatoria de las 4 variables indicadas, obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. En el caso de aquellos asistentes de la educación que obtengan un resultado menor al 80% pero superior al 55% por la sumatoria de las 4 variables, el bono que percibirán será de \$214.113 Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%, el bono será de \$164.234;

4° Que, los valores mencionados en el inciso anterior están establecidos sobre la base de una jornada laboral de 44 o 45 horas semanales. Los asistentes de la educación que se desempeñen en jornadas parciales percibirán el bono de desempeño laboral en forma proporcional, de acuerdo con las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo;

5° Que, el pago del bono de desempeño laboral se realizará en dos cuotas, en los meses de diciembre del año 2019 y enero del año 2020. Este beneficio no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidios pecuniarios mensuales, de carácter periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595;

6° Que, este bono será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Educación, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las secretarías regionales o los departamentos provinciales del Ministerio;

7° Que, en el caso de los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación, el pago del bono se efectuará por el respectivo Servicio Local de Educación, el que recibirá los fondos correspondientes directamente vía Aporte Fiscal Libre;

8° Que, los dirigentes de las distintas asociaciones de asistentes de la educación deberán ser evaluados bajo los mismos criterios fijados anteriormente. En el caso de las variables señaladas en las letras c) y d), a los dirigentes se les considerará el promedio de la entidad sostenedora que corresponda;

9° Que, el inciso final del artículo 29 de la Ley, señala que quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

10 Que, con fecha 5 de febrero de 2020, la Contraloría General de la República tomó razón del Decreto N° 46, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que determina fondos relativos al Bono de Vacaciones, Bono de Desempeño Laboral de Asistentes de la Educación, Bono de Escolaridad, bonificación Adicional al Bono de Vacaciones y el Aguinaldo de Fiestas Patrias, acorde a la Ley N° 21.196;

11 Que, por razones de economía procesal, la nómina de Asistentes de la Educación beneficiarios de la segunda cuota del Bono de Desempeño Laboral consta en un CD anexo, bajo el nombre de archivo "Nómina Asistentes BDL 20192020 FEA", que cuenta con firma electrónica avanzada del jefe de la División de Planificación y Presupuesto y forma parte integrante del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Transfiérase, a los sostenedores de los establecimientos educacionales que correspondan, los recursos financieros necesarios para el pago de la segunda cuota del bono de desempeño laboral de conformidad a la nómina que consta en el CD adjunto, bajo el nombre de archivo "Nómina Asistentes BDL 20192020 FEA", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Impútase el gasto que irrogue el presente acto administrativo a la partida del Tesoro Público 50.01.03.24.03.104 de la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

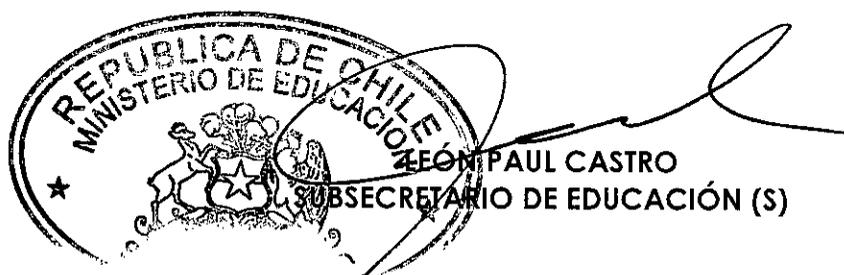
"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"



Juan Eduardo Vargas
JUAN EDUARDO VARGAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
★
FÉLIX PAUL CASTRO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Planificación y Presupuesto	1
- División Jurídica	1
- Unidad Nacional de Subvenciones	1
- Total	5

Exp 5079- 2020.